

**Estándares de compliance y due diligence en reporte de Información Financiera para la  
prevención de fraudes.**

Compliance and due diligence standards in Financial Information reporting for fraud prevention

**Luis Felipe Zona Díaz**  
luzonadi@poligran.edu.co

**Santiago Reyes Cabrera**  
sareyes1@poligran.edu.co

**Jhonattan Camilo Silva Albarran**  
Jsilva070790@hotmail.com

Politécnico Grancolombiano  
Facultad de Derecho Centro de Investigaciones Socio jurídicas Colombia  
Bogotá D.C.  
**2023**

## Resumen

En el presente artículo se realiza un estudio sobre los estándares exigidos de compliance por parte de las autoridades gubernamentales, en ejercicio de sus competencias funcionales de inspección y vigilancia, en relación con los procesos de “due diligence” empresariales para la auditoría de la información financiera, estableciendo casos en los que se han proferido sanciones para las empresas que incumplen la norma. De esta forma, deben prevenir y/o mitigar el impacto de las conductas delictivas, tales como corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, cometidas aprovechándose del velo corporativo. Por ende, es necesario revisar y analizar el núcleo esencial que involucra el compliance, el “due diligence” y el reporte de información contable y financiera fidedigna de las empresas. Lo anterior, para identificar las posibles modalidades que pueden dar lugar a irregularidades en busca de dar mayor seguridad y transparencia en el comercio en Colombia. Para ello, se utilizó la metodología descriptiva, con la recopilación de material documental a través de motores de búsqueda como google academic, Dialnet, E-brary, repositorios universitarios a nivel nacional e internacional.

**Palabras clave:** Compliance, due diligence, fraude, lavado de activos, corrupción, SARLAFT, SAGRILAFT, Información Financiera, Normas NIIF, Supervisión administrativa.

## Abstract

This article carries out a study on the standards required for compliance by government authorities, in the duty of their functional inspection and surveillance capacities. The foregoing in relation to the business Due Diligence processes for the audit of financial information, through the presentation of cases in which sanctions have been issued for companies that have failed to comply with the standard. In this way, they must prevent and/or reduce the impact of criminal conduct such as corruption, money laundering and terrorist financing, which could be committed taking advantage of the "corporate veil". Therefore, it is necessary to review and analyze the essential core that involves compliance, Due Diligence, and the reporting of reliable accounting and financial information from companies. Therefore, to identify the possible modalities that can create irregularities in search of greater security and transparency in trade in Colombia, the descriptive methodology was used in conjunction with the collection of documentary material through search engines such as google academic, Dialnet, E-brary, university repositories nationally and internationally.

**Keywords.** Compliance, due diligence, fraud, money laundering, corruption, SARLAFT, SAGRILAF, Financial Reporting, IFRS, Administrative supervision.

### Introducción

Es esencial que a través del compliance se logre prevenir delitos como el lavado de activos en las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de Colombia, desde la visión de la economía y la gestión contable y financiera, ya que al realizarse el *due diligence* de manera legal, respecto al manejo de recursos, este es el resultado que deberá producir para proteger los derechos de la empresa, de los socios, de la administración de impuestos y de la comunidad. Por ello, las autoridades tienen el deber de identificar las dificultades que ellas tienen para identificar posibles casos de ilegalidad en transacciones empresariales, y sancionar aquellas organizaciones que lesionan la ley, y a sus directivos.

Si bien en Colombia existe la obligación para quienes ejercen el comercio de llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las normas generalmente aceptadas (en nuestro caso la ley 1314 de 2009), la realidad indica que no siempre esta obligación se cumple con la rigurosidad del caso. Adicional a ello, el Estado y sus mecanismos de control han sido tolerantes con fenómenos como la informalidad de la contabilidad de las empresas comerciales, aspecto que resulta atractivo para grupos de narcotráfico, contrabando y crimen organizado, que buscan infiltrar esta clase de empresas para dar apariencia de legalidad a los recursos obtenidos (Rocha G., 2014).

De lo anterior se deduce la importancia de que la Superintendencia de Industria y

Comercio, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia, deban inspeccionar los costos, ingresos y utilidades de las empresas, para supervisar que éstas registren financieramente sus balances y estados financieros con miras a cumplir normativamente y de forma transparente las actividades comerciales, evitando fraudes como corrupción, lavado de activos, entre otras conductas delictivas.

Para referirnos a un caso del derecho comparado, la regulación de Compliance más relevante en América Latina se considera que la tiene Argentina porque sus normas responden al desafío de prevenir el lavado de dinero y la financiación al terrorismo, a través de las actividades bancarias, bursátiles, de la industria de seguros, entre otros. En el caso de Colombia, es un país con una dinámica compleja en el mercado dado que delitos como el narcotráfico generan gran cantidad de recursos ilícitos que, de una u otra manera terminan comprometiendo las actividades empresariales. En algunos casos, dichos recursos se utilizan para la compra y venta de servicios sin que sea fácil identificar su trazabilidad, dado que se usan bajos montos que difícilmente llaman la atención. En algunos casos las autoridades han identificado movimientos económicos con los cuales se les ha tratado de dar una imagen de transparencia a dichos recursos con la finalidad de legalizarlos (Roa, 2011).

Por ello, es importante que en Colombia a pesar de la costumbre dinámica del ocultamiento de dineros a través de

empresas legales se tenga un control más estricto, con fundamento en la normatividad existente a nivel nacional e internacional, apoyándose en instrumentos internacionales, tratados y normas que han sido proferidas y ratificadas por organismos internacionales para la cooperación y disminución de delitos de este carácter.

### Método

La metodología utilizada será la descriptiva, aquella que resalte los elementos y características principales del due diligence y del compliance referidos al reporte de la información financiera y que pueda conllevar a la comisión de fraudes empresariales en Colombia.

Esta investigación está encargada de analizar el tema del compliance a través de antecedentes normativos y de estudios realizados por expertos, especialmente útil para las sociedades comerciales que deben proteger su información a través del proceso de due diligence. Más que el *'qué'* es esencial el *'¿por qué?'* para el estudiante del derecho y del abogado, con miras a enriquecer su conocimiento con la aparición de herramientas novedosas de prevención.

La investigación es descriptiva porque tiene su importancia en analizar casos, normas jurídicas y prácticas empresariales que conllevan a la resolución del problema investigativo desarrollado a partir de la observación, del análisis y de la síntesis de normas, doctrina y jurisprudencia.

Esto se logrará con la utilización metodológica descriptiva y deductiva, con el análisis de fuentes del derecho en

comparación con instrumentos creados en Europa y América.

Para el desarrollo del presente artículo se recurrió al estudio descriptivo exploratorio, el cual tiene el objetivo de abordar las características o cualidades de un problema de investigación (Fernández, 2013; Sampieri, Collado, & Lucio, 2006). Para este caso se aborda el fenómeno del lavado de activos en las empresas en Colombia; se abordan las causas que conllevan a que se configure este delito, así mismo, los factores internos de cada empresa que facilitan el delito, así como la debilidad o deficiencia de las entidades de control del Estado.

Este trabajo corresponde a una investigación cualitativa donde se describen causas, factores e incluso consecuencias del lavado de activos en el contexto de las empresas comerciales; a través de una revisión de fuentes secundarias. Se describirá cada situación en la que se reflexionará sobre los datos o información recopilada del tema objeto de estudio. Así mismo también se identificarán casos objeto de infracción a la normativa nacional e internacional, a partir de los cuales se haya permitido avanzar en la reducción de los delitos en las empresas comerciales al aplicar la herramienta de compliance, para la protección de información financiera.

Es una investigación deductiva porque se realiza un análisis de la normatividad y su aplicación, del análisis de casos para identificar las vicisitudes gerenciales y gubernamentales con el propósito de evidenciar los casos en los que las empresas

desean ocultar delitos como el de lavado de activos.

Por ello, se requiere realizar una inspección sistemática de las fuentes de consulta, utilizando todo material bibliográfico del tema objeto de estudio a nivel nacional e internacional. Teniendo como referentes bibliográficos fuentes del derecho, análisis de normatividad, jurisprudencia, doctrina, artículos científicos, entre otras, recuperadas en diferentes motores de búsqueda como Dialnet, Google academic, repositorios universitarios, etc (Lizardo, s.f., p. 2).

### Resultados

Es esencial la presente investigación, en el entendido de revisar las actuaciones que comprometen los estados financieros de las empresas, que deben ceñirse a los estándares exigidos de Compliance por parte de las autoridades financieras al realizar Procesos de “due diligence”, por ello deben revisarse casos donde se han dado sanciones para las empresas que incumplen las normas y procedimientos actuales a nivel nacional e internacional, normas de SARLAF y NIIF, Ley 1314 de 2009, Ley 1778 de 2016, entre otras, con miras a garantizar la transparencia y anticorrupción en las actividades comerciales en el país, mantener las obligaciones de debida diligencia, para reportar movimientos financieros y evitar posibles sanciones. Por ello, se debe adoptar un plan de prevención y vigilancia que permita identificar y prevenir riesgos de violación de la ley y los reglamentos que regulan el gobierno corporativo de las empresas y sus filiales.

Por ello, se requiere responder a la siguiente pregunta investigativa, ¿cuanta Colombia con un marco jurídico que contribuya a lograr la implementación efectiva y la supervisión del compliance y del “due diligence” de las empresas?

**Lo anterior, en especial en referencia a la inspección y vigilancia efectuada a la información contable y financiera de las empresas comerciales con el fin de evitar fraudes, como es el caso del lavado de activos y la financiación del terrorismo.**

Conforme a ello, el presente estudio comprenderá un análisis de la regulación colombiana y de algunos países de América Latina realizando una comparación con países de América y Europa, que pueden ser ejemplo para prevenir y mitigar ciertos actos contrarios al compliance que se pueden presentar en las empresas comerciales, en sus procesos de *due diligence*.

Así mismo, se requiere revisar la debida aplicación de la extraterritorialidad en la interrelación de normas extranjeras con las locales, como por ejemplo, la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de los Estados Unidos, y la United Kingdom Bribery Act (UK Bribery Act), entre otras

En el presente trabajo se reflexionará sobre los factores y las condiciones que pueden llevar a un empresario a caer en el delito de lavado de activos, desde la perspectiva de maquillar estados financieros para esconder dineros provenientes de actividades ilícitas; en el entendido de que la responsabilidad no es simplemente de tipo penal y administrativa, sino también de naturaleza patrimonial-comercial.

Se abordarán las condiciones contables y administrativas internas que deben satisfacer las empresas comerciales en la aplicación del compliance cuando adelanten procesos de *due diligence*, al presentar estados financieros y reportar los movimientos contables, acreditando la trazabilidad de los recursos que administran fruto de sus transacciones en el comercio nacional e internacional.

Para tener una mejor comprensión de lo anterior, el presente estudio deberá aportar nociones claras de lo que significa para el mundo de la empresa contar con procesos de *due diligence* y *compliance*, para que los empresarios tengan en cuenta condiciones adecuadas de gestión y eviten el riesgo de insolvencia, disolución, inhabilidad, quiebra, entre otros problemas financieros que se podrían derivar al encontrarse inmersos en delitos de corrupción, lavado de activos y financiación de grupos ilegales; y, en general, al separarse de cumplir la normatividad vigente.

Por ende, el objetivo general es identificar los vacíos normativos encontrados en Colombia en el quehacer de las autoridades de inspección y vigilancia que ejercen la supervisión administrativa frente al control del Procesos de compliance y *“due diligence”* sobre la información contable y financiera en las empresas comerciales en Colombia para evitar la comisión de los mencionados fraudes valiéndose de la figura legal de la personería jurídica.

Como objetivos específicos se establecerán los siguientes:

- Examinar los conceptos que se tienen desde el punto de vista financiero y comercial de Compliance y procesos de

*“due diligence”* empresariales en Colombia.

- Analizar la normatividad y jurisprudencia de conceptos Superintendencia de Sociedades en relación con la regulación del flujo y presentación de información financiera en cumplimiento del *due diligence*.

La presente investigación es de relevancia en el mundo jurídico, ya que los mecanismos y protocolos vigentes de prevención y detección del crimen corporativo sobre las actividades comerciales (al igual que el robustecimiento de las medidas de control en sede administrativa con que cuentan las autoridades en cargadas de la supervisión), son relativamente novedosos, en la medida que los estándares de buen gobierno corporativo contenidos en las normas de compliance y de *due diligence* apenas son tratadas con asiduidad por la doctrina y la práctica empresarial de las dos décadas recientes (Lizarzaburu, 2021).

### Marco jurídico analítico

A continuación realizaremos una descripción de las principales temáticas asociadas a nuestro problema de investigación, las cuales son el *‘compliance’* el *‘due diligence’* y como estos dos grandes elementos identifican los delitos de lavado de activos y manejo de la información financiera que deben reportar las empresas tanto privadas como públicas.

Por esto, es fundamental conocer el significado y alcance de cada una de estas materias cuyo problema de análisis se sintetizará al final del presente acápite en relación con el tema que será objeto de

discusión y posterior elaboración de propuestas para lograr mitigar y fortalecer la normatividad contra la corrupción en Colombia.

a. Generalidades del compliance: elementos y conceptos

El Compliance es un código de buena conducta de las empresas y es una tendencia que auto regula las actividades de las mismas, con el fin de evitar caer en procesos ilícitos que podrían derivar en la comisión de delitos corporativos, como el de lavado de activos.

Es esencial para evitar sanciones por parte de la autoridad administrativa que se cumpla con una adecuada formulación y diligencia de la información que versa sobre el objeto social de la empresa, las actividades que se encuentren ajustadas a la ley, garantizando la transparencia de la misma.

Las empresas, en especial aquellas denominadas como medianas y grandes, deberían adoptar códigos internos de conducta conforme a la aplicación de sistemas SAGRILAF, que se implementan con el compliance empresarial, manejado por profesionales en la materia.

Al respecto, el estándar de la norma técnica establece que:

Una empresa con código de conducta serio de una empresa, o más bien un compliance efectivo, genera confianza, por el conjunto de valores y compromisos en el cumplimiento de sus obligaciones tanto internas como externas a ella. La responsabilidad empresarial de la persona jurídica repercutirá en la reputación de la organización (NTC, 2022).

El compliance en Colombia de manera general es un sistema que marca la tendencia para cumplir con la normatividad, reglas y sistemas que les eviten a las empresas verse inmersas en actividades ilegales.

Un ejemplo de ello, es la ejecución de la Norma Técnica Colombiana (NTC) ISO 37001, por la que se establece que deberá trabajarse con una marcada visión del impacto que generará el ingreso del sistema en la operatividad de cualquier organización; donde son necesarias las siguientes preguntas: ¿quién es el dueño del proceso? ¿Cuáles son las oportunidades de mejora? ¿Qué hacemos con el riesgo residual? No obstante, en este compliance, parece dejarse de lado un hecho incontrovertible y es que todo sistema debe contar con una medición objetiva y clara de los riesgos, su tratamiento y como tratar los residuales, y finalmente la "Debida Diligencia" (NTC, 2022).

Con la debida diligencia todas las empresarias tanto públicas o privadas lograrían identificar aspectos negativos o positivos de la empresa para tomar decisiones que mitiguen el riesgo, porque el desconocimiento de diferentes procedimientos o la omisión de información permite tener riesgo de la existencia o continuidad de una inversión, transacción o negocio.

Mediante el desarrollo de una Debida Diligencia se logra:

- Confianza
- Evitar prácticas o conductas ilegales.
- Prevenir ser víctima o participe de fraude.

- Confrontar la veracidad de la información y legalidad de una persona u organización.
- Frenar y controlar de manera directa riesgos de contagio y de pérdidas de imagen de una persona u organización.
- Prevenir pérdidas económicas imposibles de cuantificar (NTC, 2022).

Por lo tanto, el concepto de compliance constituye una verdadera herramienta para competir entre las empresas, es una especialidad entre abogados empresariales o comerciales, donde se establecen buenas prácticas y se adaptan estos programas evitando que se incumplan obligaciones legales. La detección de riesgos es fundamental en la adaptación de compliance, para reportar los estados financieros y evitar sanciones según su objeto social.

Pretenden asegurar el cumplimiento de la regulación frente al objeto social al que se dedica el empresario, ya que día a día se producen normas que actualizan las actividades desarrolladas en el comercio.

El programa de compliance es completo para las empresas, porque adecua la operatividad, la normatividad, la actualización de procesos, rendir información veraz y evitar sanciones económicas, o llegar al punto de estar inmersos en procesos penales.

Es fundamental la Ética Corporativa para evitar actos de corrupción y alterabilidad de acciones que manejen dineros indebidos, o financiamiento al terrorismo. Algunas empresas que pueden verse afectadas por no tener un control sobre las mismas, y ni

siquiera verificar la normatividad que la regula.

Por ello, a través del compliance incorpora programas de ética empresarial, que cumplan con la ley y normatividad que les aplica, por ejemplo, la Ley 1778 de 2016 “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”, más conocida como la ley antisoborno, expone los elementos jurídicos que disponen las instituciones de gobierno corporativo para luchar contra el flagelo de la corrupción en las organizaciones.”

Si la empresa no cuenta con un plan de compliance corre el riesgo de ser sancionada, de no estar al nivel de competencia con otras empresas del sector. En estos casos, el riesgo reputacional es mayor e implica el rechazo en transacciones comerciales, la posibilidad de estar inmersas en otros tipos de responsabilidades, como investigaciones a los representantes legales, la cancelación de la personería jurídica o, directamente, ir a la quiebra.

Para Lizarzaburu, García, Laos, Rocca, Castro, Cisneros, Martí (2021) el compliance es definido como la prevención y control de riesgos en todas las compañías independientes, que tienen la obligación de dominar y asegurar su sostenibilidad, que permita anticiparse a problemas o comportamientos oportunistas.

“Sirve para evitar la imposición de sanciones o mejorar el prestigio y la representación de la marca. Para la implementación de estos programas se deberá sensibilizar a todo el

personal del valor de estas medidas y fomentar una formación continua” (Lizarzaburu, 2021, p. 19).

Sanclémente (2021) realiza un estudio del compliance donde se asocia a una institución jurídica que involucra diferentes disciplinas jurídicas. Para Roche (2016) y Gaudemet (2016) sostienen que es una nueva rama del derecho, donde se analizan los alcances en el derecho, para traducir la palabra compliance por cuanto la institución reenvía a un conjunto de acciones, de decisiones y de procesos (Collard y Roquilly (2009).

Se refiere a ella como “un conjunto de procesos destinados a asegurar el cumplimiento de normas jurídicas y éticas por parte de la empresa, sus dirigentes y sus empleados” (Gaudemet, 2016).

El tema del compliance es interpretado como una institución aliada con el Estado que tiene el propósito de lograr la aplicación efectiva de normas que protegen la libre competencia, una herramienta que tiene la necesidad de implementar dos actividades principales de las autoridades competentes, la promoción y la represión.

Zabala (2019) en el alcance de su estudio frente a la “Mitigación del Riesgo del Delito de Lavado de Activos”, identifica que existen 512 clases de entidades públicas y privadas que tienen la obligación de crear, diseñar y aplicar técnicas eficientes para minimizar la ocurrencia de actividades de ocultamiento, manejo e inversión irregular e ilícito de bienes o del patrimonio de las empresas. Por ello, deben hacer un reporte de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

“Es por ello que actualmente se recomienda a todas aquellas empresas o entidades que realicen cualquier actividad propia de su objeto social que pueda ser vulnerable al Lavado de Activos (LA)/ Financiación del Terrorismo (FT) o a la corrupción, que conformen su área de cumplimiento, diseñen políticas y procedimientos para la medición y mitigación del riesgo de LA/FT y dejen trazabilidad en medios verificables en orden cronológico bajo la custodia del Oficial de Cumplimiento de cada una de las operaciones de monitoreo, control, análisis y reportes a la UIAF. Ello, teniendo en cuenta que el Sistema de Atención a Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) es una actividad que genera responsabilidad de medio y no de resultado (Zabala, 2019, p. 4).

Las normas que implementan el cumplimiento en materia de compliance son desde los tratados internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en Colombia mediante la ley 412 de 1997. La Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción que incurre el sector privado, “Ordena la adopción de medidas de prevención, mejoras en las normas contables y de auditoría, y la sugerencia colombiana de adoptar códigos de ética para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones” (Bula, s.f., p. 12).

La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales

de la OCDE, ratificada mediante la ley 1573 de 2012, declarada executable mediante la sentencia C-944 de 2012 (CORTE ,2022).

Igualmente, como lo establece Bula:

“Existen normas de derecho blando [soft law] que, si bien no son estrictamente vinculantes desde una perspectiva jurídica, cuentan con medios coercitivos de carácter económico y político que llevan a los Estados y al sector privado a obedecer sus lineamientos. Tal es el caso de los principios del Comité de Basilea” (Bula, s.f., p. 14).

Otra norma internacional son las recomendaciones emitidas por el “Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI (Financial Action Task Force – FATF)” (Bula, s.f., p. 15).

En Colombia, el concepto de compliance se encuentra materializado mediante la ley 2195 del 2022. por lo que su marco jurídico resulta inespecífico, es por ello por lo que las empresas deben adecuar regulaciones y protocolos; en pro del cumplimiento de la normatividad con el fin de evitar consecuentemente sanciones. A nivel financiero dichos protocolos deben velar por la prevención de riesgos potenciales que puedan comprometer la estabilidad fiscal y financiera, interiorizando en la empresa los sistemas de compliance, normativas que va hacer que la empresa sea competitiva, garantizando el buen actuar, la ética y protocolos adecuados para ofrecer a los usuarios.

Colombia había acogido la ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, en la cual se definen sanciones penales y administrativas. Sin embargo, esta norma no era suficiente ni proporcional en relación con la conducta de corrupción y soborno transnacional. Por ello, mediante la Ley 1573 de 2012 se ratifica la Convención para Combatir el Cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, que definen lineamientos y medidas penales y/o administrativas para las empresas que realizan este tipo de actividades.

A través de la Ley 1778 de 2016 se fijó la responsabilidad administrativa para las empresas en casos de soborno transnacional y se otorgó competencias sancionatorias a la Superintendencia de Sociedades como ente que vigila a las empresas en Colombia.

El Decreto 1848 de 2016, que entró a regir el 8 de febrero de 2017, modificó la estructura de la Superintendencia Financiera y fortaleció la composición de la hoy denominada Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Se debe interiorizar en la empresa en sistemas de compliance, normativa que va a hacer que la empresa sea competitiva, garantizando el buen actuar, la ética y protocolos adecuados para ofrecer garantía de cumplimiento a los usuarios.

Así mismo, se debe observar que existen diferentes autoridades como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea una organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es expedir lineamientos para fortalecer la solidez de los sistemas financieros, lineamientos fundamentales para

cumplir con las buenas prácticas comerciales y la normatividad.

Por tanto, las sociedades anónimas vigiladas que desarrollan su objeto en la captación, inversión y colocación de fondos que tienen su origen en ahorro del público, existe también el Estatuto Orgánico del sistema financiero, decreto-ley 663 de 1993, en cuyos artículos 102 al 107, se establece en cabeza de la Superintendencia Financiera la inspección, vigilancia y control permanentes de sus actuaciones.

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades ha promovido programas de prevención de riesgos y ética empresarial en la que se han visto asociadas con varias de las empresas más grandes del país, pertenecientes a sectores altamente regulados, como lo es el sistema del SCARLAFT y SAGRILAFT, los cuales siguen siendo distantes y desconocidos para los administradores del común de las sociedades que operan en el país, quienes se ven obligados a implementarlas simplemente para evitar la imposición de sanciones. Así las cosas, no contar con herramientas fuertes para lograr mitigar el riesgo de delitos como lo es el lavado de activos sigue siendo un riesgo de infiltración de capitales por parte de numerosas empresas que siguen siendo permeables a la corrupción y a la comisión de delitos corporativos por parte de sus administradores.

No obstante, podemos delimitar y diferir en diferentes ejemplos. Casos de connotación nacional como ODEBRECHT, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOLDEX; y otras como AVIANCA, TELEFÓNICA y HSBC

Ya que teniendo en cuenta los ejemplos; anteriores nombrados, las consecuencias de un incumplimiento directo a la normatividad, generarán sanción no solo a la empresa, sino también a su oficial de cumplimiento, revisor fiscal y administradores.

#### b. Generalidades del Due Diligence, elementos y conceptos

El aspecto central en el que se ocupa el denominado “*due diligence*” consiste en un proceso de búsqueda de información sobre una organización que incluye diferentes aspectos: Su área de actividad, las posibilidades y perspectivas de futuro del negocio, el estado de su activo y de su pasivo (Tarancon, 2023).

Las empresas tienen la obligación de vigilar sus cadenas de suministro, con el fin de señalar riesgos de violaciones de derechos humanos y de mostrar debida diligencia, en otras palabras: tomar las medidas necesarias y posibles para evitarlo o remediarlo.

La empresa en la cadena de suministro tiene su propia responsabilidad legal de no violar normas o derechos ajenos.

Por ejemplo, cuando se refiere a la propuesta de la Directiva 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de diciembre de 2022, esto incluye tener en la mira los impactos ambientales. La empresa importadora únicamente es responsable por lo que pueda controlar. En ese sentido no se trata aquí de una obligación de resultado sino de medios (Amaya y Henao, 2022, p. 9).

La Directiva de la Unión Europea (2022) indicó que son necesarios algunos elementos para acreditar la debida diligencia o *due diligence*, así:

1. Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas.
2. Las empresas deben detectar los efectos adversos reales y potenciales sobre los Derechos Humanos (DD.HH) y el medio ambiente que se derivan de sus propias actividades o de las de sus filiales y, cuando tengan relación con sus cadenas de valor, de sus relaciones comerciales.
3. Las empresas deben adoptar las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales sobre los Derechos Humanos y sobre el medio ambiente que se hayan detectado o que deberían haberse detectado.
4. Las empresas deben adoptar las medidas adecuadas para eliminar los efectos adversos reales que hayan sido detectados o que deberían haberlo sido.
5. Las empresas deben ofrecer a las personas y organizaciones la posibilidad de presentar denuncias cuando alberguen inquietudes legítimas en cuanto a los efectos adversos, reales o potenciales, sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias actividades, las actividades de sus filiales y sus cadenas de valor.
6. Las empresas llevarán a cabo evaluaciones periódicas de sus propias operaciones y medidas, de sus filiales y, cuando estén relacionadas con las cadenas de valor de la empresa, de las de sus

relaciones comerciales establecidas, con el fin de supervisar la eficacia de las actividades de detección, prevención, mitigación, eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos para los derechos humanos y el medio ambiente (Amaya y Henao, 2022, p. 10).

Las anteriores son recomendaciones que realiza la Unión Europea para contribuir a la prevención y mitigación de daños, potenciales o futuros, sobre derechos que comprometen las empresas, donde incluye aspectos de sostenibilidad y preservación del medio ambiente.

#### [c. De la implicación del delito de lavado de activos en la problemática del compliance](#)

El lavado de activos es un delito que se encuentra tipificado en el artículo 323 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), cuyo tipo describe la conducta de la persona que “adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades (...)” ilegales, que involucren otros delitos y pretendan dar apariencia de legalidad, encubran u oculten la verdadera naturaleza de dichos bienes.

En la exposición de motivos del proyecto de esta ley se identificó la necesidad de introducir el tipo penal para proteger la paz y la seguridad jurídica contra el terrorismo y la criminalidad organizada que afecta a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, en razón a que los grupos organizados al margen

de la ley y organizaciones terroristas buscan vincular a la comunidad para encubrir los delitos. Por ello, en el texto de la ponencia de esta norma jurídica, se evidenció que “tradicionalmente múltiples medidas para la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada... se toman como fundamento para establecer mecanismos que eliminen la impunidad y mejoren la técnica legislativa en la redacción de algunos tipos penales” (COLOMBIA, Ministerio de Defensa, 2000).

Conforme lo anterior, la Fiscalía debe identificar las empresas u organizaciones que se dedican a operaciones de lavado de activos, indicando que las redes de explotación ilícita de oro superaron 5.5 billones de pesos para el año 2022, según informe de la misma entidad. Así mismo, varias de estas operaciones fraudulentas recayeron en testaferros de grupos armados, empresas fachadas al servicio de narcotráfico, gota a gota, giros fraccionados provenientes del Reino Unido, México y Estados Unidos (Fiscalía General de la Nación, 2023).

Los casos de lavado de activos superaron los 656 mil millones de pesos, que ingresaron a través de actividades comerciales nivel internacional, importaciones ficticias, y transacciones que fueron ejecutadas a nivel nacional para el año 2022. (Fiscalía General de la Nación, 2023).

Rincón y Tafur (2021) identifican el compliance como un modelo para controlar la corrupción, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, donde su implementación para las organizaciones resulta ser de gran relevancia, por ello, es fundamental realizar los siguientes pasos:

- Planeación

- Construcción, implementación y seguimiento

d. [Riesgo en la presentación reporte periódico de la Información Financiera de las empresas y entidades vigiladas](#)

Es fundamental hablar del compliance como una herramienta para proteger el sistema financiero de una empresa, como una forma para evitar el lavado de activos, aquellas que deben reunir los siguientes requisitos:

- Labor administrativa en relación con la verificación de Información Financiera (IF) – (SARLAFT), (UIAF)
- Requisitos de esa IF: veracidad. Empresas obligadas a reportar IF a las autoridades de inspección y vigilancia (Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades), además de la autoridad tributaria para declarantes (Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales - DIAN)
- Protocolos de que la información sea fidedigna en la norma NIIF (Ley 1314 de 2009).

La información financiera de una empresa tiene relevancia y relación con el compliance porque las empresas deben cumplir con el aporte de información fidedigna conforme a la normatividad existente, evitando caer en actividades de soborno, corrupción, lavado

de activos Y/o financiación al terrorismo. En este sentido, se destaca:

“(…) la relevancia de la Centralización de información para el sistema de administración de riesgos. En materia de infraestructura existen acuerdos como los convenios de cooperación de intercambio de información con el Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte y la Cámara Colombiana de Infraestructura, en este sentido, el CONPES 4042 contempla 2 pilares fundamentales: SARLAFT del sector público y el programa de la secretaria de transparencia de la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción - RITA” (U. Externado, 2021).

Para llevar cumplir con los protocolos que aseguren la transparencia en una empresa, desempeña un rol fundamental que la dirección de ésta cuente con un programa de compliance. La implementación de un software contable financiero en el que se definan y se acredite el cumplimiento del régimen legal de las empresas, donde es necesario el envío de documentación en un momento oportuno. Por ejemplo, al momento de cierres financieros, el reporte de cifras reales de acuerdo al flujo, demanda créditos y débitos, analizados por el profesional contable y financieros de las empresas, el reporte de las mismas a la DIAN, y a otras autoridades competentes para así mantenerse al día ante cambios normativos, escasa visibilidad y transparencia a nivel interno, deficiencias en la gestión de los datos, multas y sanciones derivadas de la ausencia de gestión del cumplimiento

normativo, falta de coordinación y respuesta ante un incumplimiento, y/o encontrarse inmerso en conductas delictivas (Aurquant, 2023).

Las posibles vulnerabilidades en el ordenamiento normativo interno y en los protocolos de seguimiento fijados al interior de las empresas comerciales, tanto públicas como privadas, y en algunas del sector financiero compromete las metas del compliance en el sentido de que la laxitud de dichas regulaciones concebidas para el buen gobierno corporativo y sus mecanismos de control abrirían un boquete para posibles fraudes o maquillaje de situaciones fraudulentas que están relacionadas con diversos tipos de delitos. En particular, en el contexto colombiano podrían facilitar la comisión del lavado de activos, financiación del terrorismo y la corrupción público privada.

Es importante identificar conforme a los conceptos y problemática anteriormente vista y la importancia de la veracidad de los Estados Financieros que es la información fidedigna de una empresa, el resultado de la organización en sus indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad y estabilidad conforme a la ley.

Ahora bien, para validar y organizar la información las empresas deben actuar con debida diligencia o “*due diligence*” en materia de prevención de riesgos.

Por ello, existen Políticas de Cumplimiento de Sanciones Internacionales impuestas a terceros que se orientan a reforzar la efectividad en los procesos de seguimiento y medición del *due diligence*, en los cuales el responsable debe asegurarse de recopilar la información exigida.

“Tras esta revisión, el responsable comunicará al Comité de Compliance si el proceso se ha completado debidamente y será este último el que determine si la operación puede llevarse a cabo o si, por el contrario, se requiere alguna información adicional para completar el proceso de debida diligencia y selección” (ACS, 2023).

La novedad del Compliance es que brinda seguridad, confianza en el comercio nacional e internacional, otorgando fiabilidad en la celebración de contratos y las actuaciones de las empresas que utilizan este programa.

El programa es tan completo que brinda autenticidad en todos los aspectos, buen nombre, tratamiento de datos, transparencia en la información financiera y contable, el alejamiento de negocios turbios o corruptos, entre otras que son esenciales en la libre competencia comercial, negocios transnacionales, el cumplimiento de normas de nivel internacional comercial que han adoptados las naciones.

### Comentarios y Discusión

Ahora bien, para entrar en una discusión y análisis de la gran problemática que presenta nuestro artículo, nos compete identificar la posible deficiencia en la regulación y en el control de las empresas privadas por parte del Estado. Sin embargo, es relevante para este análisis considerar que la responsabilidad estatal en la supervisión y sanción es apenas una medida complementaria dentro del protocolo de compliance.

En efecto, la primera ratio o instancia de protección, prevención y mitigación de fraudes por falta de cumplimiento de las normas debe corresponder a las propias empresas, quienes tienen una responsabilidad directa en mantener un debido control normativo.

Así pues, haremos un análisis de diferentes casos a nivel nacional e internacional, comparando de manera adecuada como se da esa adaptación del compliance en Europa, en América Latina y es su particularidad y tema central, en nuestra legislación colombiana y su aplicación en el derecho colombiano. Por tanto, abordaremos las siguientes temáticas las cuales son la clave para lograr la identificación de los problemas anteriormente mencionados en nuestro marco jurídico analítico, y que son los siguientes:

1. Describir los estándares de protección empresarial existentes en el derecho internacional y su adopción por el derecho colombiano.
2. El ejercicio y la competencia administrativa de inspección y vigilancia gubernamental de la actividad de las empresas en Colombia, con el fin de encontrar posibilidades de mejoramiento en códigos de buen gobierno corporativo, buscando alcanzar prácticas de ética empresarial encaminadas a la prevención de posibles irregularidades en la presentación y reporte de la Información financiera.

a. [Estándares internacionales de protección empresarial y su adopción en el derecho colombiano](#)

En años recientes, el número de textos legislativos y recomendaciones sobre la protección de los intereses financieros empresariales se han multiplicado al interior de la Unión Europea. Como ejemplo, contamos con el reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (UE, Euratom), proferido el 18 de julio de 2018, relativo a las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos 1296/2013, 1301/2013, 1303/2013, 1304/2013, 1309/2013, 1316/2013, 223/2014 y 283/2014. Igualmente, se cuenta con la decisión 541/2014 y por la cual en sus títulos XIII y XIV se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012.

En esencia, estos textos tratan de alcanzar los siguientes objetivos: garantizar la protección de los intereses financieros a través del derecho penal e investigaciones administrativas, fijar una política integrada dirigida a salvaguardar el dinero de los contribuyentes y de la Estrategia de Lucha contra el Fraude de la Comisión; mejorar la gobernanza de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Así mismo, se busca reforzar las garantías procesales en las investigaciones, apoyar a la Fiscalía Europea, reformar Eurojust y mejorar la protección de los intereses financieros de la Unión. (POUWELS, 2023)

En comparación con nuestro entorno regional, el compliance en algunos países de América Latina resulta ser un poco diferente a los avances en Europa, pero actualmente se ha avanzado al ratificar normas o convenios

internacionales adoptando estándares similares de protección para frenar fraudes corporativos que han ido aumentando por la corrupción en la esfera empresarial.

Por su parte, en Argentina, desde finales del siglo XX incorporó a su normatividad instrumentos legales para luchar en contra del crimen empresarial. Al respecto Accifonte nos expresa que:

“La Ley Anticorrupción Argentina (Ley 25.246 del año 2000) trata el Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y la Financiación del Terrorismo” (Accifonte, 2019, pág. 30).

En relación con esta ley en comento, es importante mencionar que fue diseñada con el fin de prevenir el lavado de activos, mediante la modificación del código penal, la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF), estableció el deber de información de empresas que la vinculan taxativamente, creó el régimen penal administrativo y facultó al Fiscal General de la Nación como delegado para recibir denuncias concernientes a la presunta comisión de delitos previstos en esta ley. (Varela & Venini, 2007)

No obstante este importante avance, en el año 2016 las autoridades argentinas se dieron a la tarea de estructurar una serie de acciones estatales destinadas a procurar una mayor transparencia en el sector público y privado con las cuales se fortalecieron los canales de información pública para que todos los ciudadanos se informaran de las mismas. En este contexto, se profirió la ley 27401 de 2017 que dispuso la responsabilidad penal de personas jurídicas

que caen en fraudes empresariales, y por ello se desarrolló un interés en el establecimiento de políticas de compliance. Como lo expresan Rincón y Tafur “esto se llevó a cabo para que el país pudiera ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)”. (Rincón y Tafur, 2021, p. 42).

Conforme a los estándares de protección, prevención y control de fraudes empresariales que pregona la legislación argentina mediante la ley 27401 de 2017, supone integralmente un conjunto de acciones en caminadas a la elaboración de estrategias tendientes a la prevención, detección y corrección de aquellas irregularidades o actuaciones de carácter ilícito que se encuentran tipificados en este régimen de responsabilidad penal. Dichas estrategias, se encuentran encaminadas en determinar un lineamiento mediante programas de integridad, los cuales, se subdividen en políticas o procedimientos de integridad, o simples códigos de ética y conducta; así mismo, como complemento de estas normas de integridad, se tienen reglas y procedimientos destinados a procesos licitatorios y otros procedimientos administrativos o de sector público, que prevengan actuaciones ilícitas. Como refuerzo de lo anterior, se obliga a que, se deben realizar programas formativos en materia de integridad, no solo para empleados, sino que también para cargos administrativos y gerenciales. Como herramienta adicional de refuerzo, los cuales no son de obligatorio cumplimiento, se encuentran los análisis de riesgos, procesos de due diligence, y sistemas de monitoreo constante.

Para el cumplimiento de estos parámetros y estándares de protección, la ley habilita canales internos de denuncia dentro de las mismas instituciones, que permitan identificar posibles irregularidades del código de conducta adoptado y con ello, la prevención de delitos.

Como refuerzo de lo anterior, se obliga a realizar programas formativos en materia de integridad no solo para empleados, sino también para cargos administrativos y gerenciales. Como herramienta adicional de refuerzo, se encuentran las recomendaciones de realizar análisis de matriz de riesgo, procesos de due diligence, y sistemas de monitoreo constante (Varela & Venini, 2007)

Para el cumplimiento de estos parámetros y estándares de protección, la ley habilita canales internos de denuncia dentro de las mismas instituciones que permitan identificar posibles irregularidades del código de conducta adoptado y con ello, la prevención de delitos. (Varela & Venini, 2007)

En relación con Chile, otro de los casos exitosos en la región que merece ser traído a colación, se aplica la Ley 20393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en los eventos en los que éstas no hayan dado correcta aplicación a programas de compliance. En muchos de estos casos, la autoridad gubernativa pudo evidenciar casos de comisión de soborno en obras públicas. Algunos de estos casos fueron:

-Caso Ceresita: otorgaron como sanción la suspensión condicional de la pena. Se trató de una solución

alternativa acordada por la Fiscalía y el imputado bajo la condición de que se compensase a las personas afectadas, y otros compromisos. Tras incumplir lo pactado y apropiarse de dineros para fines públicos la sanción se haría efectiva.

- Caso Salmones Colbún: se condenó a dos empresas a pagar multas y a la pérdida del 40% de los beneficios con los que contaban, y a la prohibición absoluta de generar excedentes producto de dichas actividades en las que se produjo la intervención delictual hasta por un plazo de tres años (Prelafit, 2023).

La citada ley Ley N° 20.393, con el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas estableció, por primera vez en Chile, la posibilidad de que las personas jurídicas respondan criminalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a éstas, cometan determinados delitos en su beneficio. Dicha ley entró en vigor el 2 de diciembre de 2009. (CHILE, 2022)

La normativa, además, señala que se entiende que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, en forma anterior a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos. La citada ley entrega a la empresa una protección ante los eventuales delitos que puedan ser cometidos por las personas naturales antes indicadas, dado que la atribución de responsabilidad criminal de la persona jurídica, opera sólo en

caso de que ésta haya faltado a sus deberes de dirección y supervisión (CHILE, 2022)

Un paso significativo de este cuerpo legal fue consagrar el establecimiento de un sistema de prevención de delitos en conjunto con la administración de la compañía, que al menos contemple lo siguiente:

- i. La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la ley.
- ii. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.
- iii. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los delitos de la Ley N° 20.393.
- iv. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.
- v. La incorporación de las obligaciones, sanciones y prohibiciones en los reglamentos internos que la compañía dicte al efecto, así como cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo, proveedores y socios comerciales.
- vi. Diseñar, desarrollar e implementar el MPD.

- vii. Velar por la actualización del Manual y Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Empresa.
- viii. Informar su gestión al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten a la Alta Administración sobre el estado del MPD y temas de su competencia.
- ix. Proponer, desarrollar e implementar con la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control necesarias para complementar el MPD.
- x. Validar el diseño y alcance de los programas de entrenamiento del Modelo de Prevención de Delitos bajo la Ley 20.393 para los empleados y colaboradores de BHP en Chile.
- xi. Velar que la información relativa al MPD contenido en protocolos, políticas y procedimientos sea de conocimiento en el diario actuar de los empleados y colaboradores.
- xii. Solicitar a las correspondientes áreas los registros o evidencias de cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad; xii. Identificar brechas y determinar planes de acción para el cierre de éstas.
- xiii. Recibir información por parte del equipo de Investigaciones sobre las denuncias presentadas por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un acto ilícito.
- xiv. En coordinación con las personas responsables de las áreas y el equipo de Investigaciones, deberá proponer las medidas que a su juicio le parezcan más

oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras, con asistencia del área Legal.

xv. Establecer procesos de monitoreo y auditoría cuando correspondan para confirmar el cumplimiento de las actividades del MPD. xii. Registrar y mantener la evidencia referente a sus tareas de prevención de delitos.

xvi. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos. (CHILE, 2022)

En lo referente a las entidades pertenecientes al sector financiero, es pertinente mencionar la creación del Comité de Sanciones del Grupo BID el cual ha sancionado a diferentes empresas por estar involucradas en prácticas de fraude, corrupción, entre otras, aquellas que han violado las políticas de anticorrupción. De acuerdo con este organismo:

“llegó a estas conclusiones por medio de un proceso administrativo en el que las empresas y/o personas acusadas tuvieron oportunidad de responder a las denuncias en conformidad con los Procedimientos de Sanciones. Las sanciones tienen por objeto prevenir y evitar hechos de fraude y corrupción en las actividades que reciben financiamiento del Grupo BID” (BID, 2023).

[b. Ejercicio y competencia administrativa de inspección y vigilancia de las empresas](#)

En Colombia las sanciones también son conforme a las irregularidades y las multas son millonarias, lo que puede generar falta de estabilidad en el mercado, pérdida de credibilidad, mala fama en el mundo comercial, y por último la quiebra. Por ello, a continuación, se verificarán los entes competentes para realizar las mismas.

Las Superintendencias tienen asignada la competencia funcional de velar por la prevención del “due dilligence” de las empresas que inspeccionan y vigilan. En este sentido deberán capacitar a los funcionarios públicos en la prevención, control y administración del riesgo, para este caso el de lavado de activos y deberán efectuar el envío de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre otras medidas.

Como lo anota el prestigioso doctrinante Sánchez:

Uno de los principales riesgos a los cuales puede verse expuesta una compañía es iniciar o mantener vínculos con personas incluidas en las listas de restrictivas o vinculantes. Las consecuencias son incalculables, pueden llegar a afectar la continuidad de un negocio de la empresa, al punto de quedar envuelta en investigaciones, sanciones e incluso la muerte comercial (Sánchez, 2022).

Aunque, en Colombia y en otros países se cuenta con herramientas para identificar la idoneidad y la veracidad de la información financiera de las personas en miras de evitar el lavado de activos, la falla en la aplicación de los protocolos de prevención y control al momento de la recolección de los datos con

destino a sus bancos de información ha generado la imposición de sanciones en contra de entidades financieras.

En Colombia estas entidades, así como las empresas comerciales del sector real de la economía, recibieron multas por valor de 6.200 millones de pesos por fallas en sus sistemas, en el periodo comprendido entre 2017 -2022 (INFOLAFT, 2023).

Existe una firma consultora especializada en la prevención del lavado de activos y la corrupción empresarial (INFOLAFT), quien dictaminó que en los últimos cinco años la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades han impuesto 98 sanciones por fallas e incumplimiento del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y financiación al terrorismo en el quinquenio antes anotado (INFOLAFT, 2023).

Teniendo en cuenta que este último es una exigencia normativa, que obliga a todas las instituciones financieras a llevar a cabo controles para evitar que personas naturales o jurídicas tengan la apariencia de legalidad cuando en realidad es ilícita la fuente de sus recursos.

Según el informe, las dos principales deficiencias encontradas por la Superfinanciera han sido, en su orden, la falta de designación y posesión de los oficiales de cumplimiento (profesionales responsables de la gestión del riesgo de LA/FT en las entidades financieras, sector real, entre otras, así como inconsistencias en la segmentación y perfilamiento de clientes para

identificar operaciones inusuales de posible lavado de activos (Semana, 2022).

Las sanciones emitidas por la Superintendencia Financiera a las entidades vigiladas por la omisión de control al origen del recurso de sus clientes son millonarias, donde para el periodo de 2017 – 2022 las entidades financieras tuvieron que pagar 5.900 millones de pesos. (Semana, 2022)

En lo que se refiere al sector financiero, la Superintendencia Financiera tiene que vigilar 418 instituciones financieras en Colombia, bancos, aseguradoras, firmas de comisionistas de bolsa, fiduciarias y compañías de financiamiento, entre otras, para evitar el lavado de activos y financiación al terrorismo.

En Colombia hay cerca de 8.000 empresas dedicadas a la captación e inversión de recursos captados del público que no están siendo vigiladas por la Superintendencia Financiera, pero si por la Superintendencia de Sociedades. Estas entidades están obligadas a implementar el “Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (SAGRILAFT).

Para el año 2022 la Superintendencia de Sociedades emitió treinta sanciones por valor de 300 mil millones de pesos, siendo la principal falla identificada en las visitas de inspección la no implementan del citado sistema de control y prevención de riesgos (Semana, 2022)

En referencia a la lucha contra la corrupción, durante el periodo 2020-2022, la Superintendencia de Sociedades impuso otras seis sanciones contra empresas que no

adoptaron los controles anticorrupción definidos en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) (Semana, 2022).

En efecto, el SAGRILAFT y el SARLAFT se han instituido como programas de obligatorio cumplimiento para las empresas que operan en Colombia que tiene contratos con el Estado o realizan negocios privados nacionales e internacionales.

El 17 de noviembre de 2008 el Gobierno nacional expidió el decreto 4334, sustentándolo en que se han presentado conductas y actividades sobrevinientes por parte de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público protegido por el artículo 335 de la Constitución Política, relacionado con la actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, en tanto que por la modalidad de captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ocultar en fachadas jurídicas legales, el ejercicio no autorizado de la actividad financiera, causando graves perjuicios al orden social y amenazando el orden público, tal como fue expresado en el decreto de declaratoria de emergencia económica, razón por la cual el Gobierno Nacional debe adoptar medidas urgentes con fuerza de ley para que intervengan de manera inmediata en las conductas, operaciones y en el patrimonio de las personas involucradas y de quienes amenazan con desarrollarlas en adelante. (G, 2014)

Indubitablemente, como lo dijeron los medios de comunicación, estaba la mano de la gran banca comercial en el origen de estas disposiciones, en especial del Grupo Aval y de su máximo jerarca, Luis Carlos Sarmiento Angulo, que veía afectados sus dividendos con la presencia de DMG, que no era una pirámide como otras, teniendo en cuenta que han venido proliferando de manera desbordada en todo el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades. (G, 2014)

Es así como con base en las falsas expectativas generadas por los inexplicables beneficios ofrecidos, un número importante de ciudadanos ha entregado sumas de dinero a captadores o recaudadores no autorizados, poniendo en sus ahorros y el patrimonio familiar obtenidos muchas veces a través de décadas de trabajo. (G, 2014)

Al margen de la discusión de si la sociedad DMG era una captadora ilegal o una comercializadora que distribuía las utilidades de su negocio entre los inversionistas, lo más extraordinario de este asunto es la indiferencia o negligencia de un Estado puesto que no es fácil de entender cómo pudo ser tan vulnerable ante el fenómeno de las captadoras ilegales que proliferaron en los años 2006 a 2009. Muchos de los afectados aún se preguntan ¿si eran empresas ilegales, por qué el Estado fue tan condescendiente y permitió que engañaran a millones de colombianos al darles los permisos correspondientes en las alcaldías y cámaras de comercio locales? Este elefante blanco funcionó ante los ojos del mundo

entero y con la complicidad del Estado, así no lo parezca, pues se acepta que hubo negligencia para efectuar una labor de inspección y vigilancia oportuna de estas empresas ilegales y no se hizo nada oportuno para impedir su funcionamiento sabiendo que, desde hace muchos años, en Colombia existen normas en contra de este flagelo. (G, 2014)

Es cierto que la gente tiene un alto índice de responsabilidad en el asunto, pero ¿dónde estaban las autoridades que tenían la obligación de decirle al ciudadano del común que este juego iría en detrimento de su economía?, ¿Dónde estaban las campañas del Estado en contra de estas captadoras?, ¿dónde estaban la DIAN, la Policía inteligente del país, ¿la Fiscalía?, ¿dónde los alcaldes, gobernadores y servidores públicos en general para decirle a la gente que eso era indebido? Tal vez estaban muy ocupados contando sus grandes utilidades, o sobornando a los guardias de estas empresas para que los dejaran ingresar primero y evitarse las filas. (G, 2014)

Como un segundo macro caso de análisis, es importante identificar las fallas cometidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el caso en el cual la firma comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A. tuvo que declararse en insolvencia producto de la realización de numerosas prácticas de ocultamiento de operaciones contables, situación que se daría a conocer en 2012.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera es la entidad pública encargada de efectuar la inspección, vigilancia y control administrativo sobre las entidades del sector financiero en lo referente al cumplimiento de los estándares mínimos de suficiencia

patrimonial para prevenir riesgos que se expandan a la economía en su conjunto, que pueden ser generados a partir de la comisión de actos fraudulentos con recursos captados de los ahorradores, afectando así gravemente el orden económico social del país y el derecho de los consumidores financieros.

Pero, ¿cuáles fueron estas fallas? La entidad habría faltado a su función de prevención puesto que conocía de los hechos y no se aplicaron las medidas preventivas. No pusieron, en conocimiento de la Fiscalía (o lo hicieron de manera tardía) las situaciones irregulares consistentes en la manipulación fraudulenta de especies (acciones, bonos, etc). Se faltó al deber de prevención (conocían de los préstamos que Interbolsa SAI hizo al grupo de amigos de Alessandro Corridori y aun así no se adoptaron las medidas para evitar que eso se repitiera. No se suspendió ni se ordenó la disolución de la Comisionista Interbolsa por cometer una práctica insegura, ilegal y no autorizada. No se adoptaron medidas preventivas para proteger a los inversionistas o evitar que otros clientes incurrieran en la operación sobre acciones manipuladas. (El País, 2013)

La Superintendencia Financiera inició una investigación a INTERBOLSA, a raíz de la valoración de la acción de Fabricato con un monitoreo que se hizo desde el 2011. Asimismo, se vigilaron las operaciones repo (venta de títulos con el compromiso de recompra), transacciones que se hicieron con esa misma acción, pero la crítica del Ministerio Público es que no se emitieron las órdenes necesarias para Interbolsa suspendiera de inmediato las prácticas ilegales. (País, 2013)

## Conclusión

Es importante analizar lo que debemos entender por cumplimiento normativo, ya que este propone un cierto orden elementos de prevención y control de delitos, dado que la responsabilidad no es únicamente del estado en la lucha contra la criminalidad sino también de las empresas privadas en Colombia que deben cumplir su función social para controlar y atacar la criminalidad.

De conformidad con todo lo expresado en el presente artículo, encontramos que las acciones necesarias para que en el mediano plazo se pueda salvaguardar una mejor protección a las normas de cumplimiento basados en la aplicación de la debida diligencia de los gestores empresariales en materia de los flujos de información financiera para la prevención de la criminalidad empresarial, se requiere emprender tres grandes labores, que a continuación resumiremos en las siguientes recomendaciones:

1. Establecer la obligatoriedad para que las personas jurídicas regularmente constituidas en el país (con excepción de las microempresas) adopten códigos internos de buen gobierno corporativo
2. Incorporar oportunidades de mejora en la regulación presente en los estándares legales de compliance y due diligence en materia reporte de información financiera presentes en el derecho comparado
3. Robustecer las herramientas tecnológicas y de gestión; así como reformar la estructura interna y equipos de trabajo al

interior de los entes administrativos encargados de la inspección y vigilancia.

Frente a la primera de las recomendaciones, es importante propender porque en el corto plazo se haga vinculante para todas las pequeñas, medianas y grandes empresas comerciales del país, así como para determinadas entidades sin ánimo de lucro (en razón de sus activos o de sus ingresos brutos), que adopten un Código Interno de Buen Gobierno Corporativo en el cual se enaltezcan los principios éticos de buena conducta y de transparencia en la gestión de los administradores como uno de los objetivos principales de la empresa, al margen del desarrollo de su objeto social y misional. Así mismo, debe crearse una institucionalidad, no necesariamente grande, al interior de la empresa encargada de su implementación, seguimiento y control. Aquí no nos referimos a un área independiente de control fiscal, sino que, dependiendo del tamaño de la organización, puede ser una tarea asignada incluso a la propia gerencia.

Es esencial también tener en cuenta que estos programas de compliance se diseñan de acuerdo con las empresas, pequeñas, medianas y grandes empresas, que son especialistas en actividades comerciales que permiten el cumplimiento de las normas, y las necesidades de la empresa para cerrar la posibilidad de estar inmersas en actos de corrupción y poder brindar a los clientes, a los asociados, a la DIAN, y a la comunidad en general, información veraz de sus movimientos financieros.

Así mismo, la regulación normativa de compliance es aquella que exige a personas naturales o jurídicas la creación de un

programa que incluye procesos y normas internas destinadas para la prevención, identificación y corrección de actos que violenten ciertas regulaciones o principios.

Por ello, consideramos que, al momento de la constitución de la persona jurídica ante la Cámara de Comercio, independiente de su naturaleza jurídica, deberá exigirse (junto con los estatutos sociales), la presentación de dicho código de transparencia y buen gobierno, acompañado de su plan de implementación. Es decir, se pretende hacer obligatorio lo que hoy es facultativo; esto es, el cumplimiento de estándares superiores en procesos y procedimientos (en este caso de transparencia y ética), previstos hasta ahora únicamente para las empresas interesadas en obtener algún tipo de certificación en alta calidad.

En segundo lugar, en lo que toca con la deficiencia en las normas legales que se encuentran vigentes en Colombia, se puede afirmar que nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a los estándares internacionales propuestos en materia del compliance, enfocados a la lucha contra la prevención de fraudes, el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Para resolver la pregunta planteada relativa a **cuáles son las deficiencias normativas encontradas en la regulación colombiana para que las autoridades competentes puedan supervisar eficazmente y controlar los procesos de compliance y de “due diligence” sobre la información contable y financiera** en las empresas comerciales de Colombia con el fin de evitar el lavado de activos, e imponer alertas y sanciones

tempranas, es importante comprender lo siguiente.

Si bien nuestro país cuenta con numerosos parámetros jurídicos destinados a regular procesos de cumplimiento normativo y de debida diligencia empresarial, esta dispersión de leyes expedidas a lo largo de décadas, tiene el defecto de que muchas veces tan solo llega a regular la materia de forma indirecta o tangencial frente a las necesidades de contar con un estatuto robusto que provea una visión actual y onmicomprensiva del problema, y que resulte adecuada a los actuales retos, nuevas dinámicas y avances logrados en el derecho comparado.

Ejemplo de lo anterior es la regulación de aspectos tan disímiles, tales como el régimen de responsabilidad de los administradores (arts. 22 a 25 de la ley 222/1995); la revisoría fiscal (arts. 203 a 217 del C. de Co; y par 2 art. 13 de ley 43/1990); el levantamiento del velo corporativo en los casos de control societario o declaratoria de grupo empresarial ante la presencia de matrices y subordinadas (arts. 260 a 265 del C. de Co.); créditos legalmente postergados e insolvencia transfronteriza (arts. 69 y 85 a 116 de la ley 1116/2006); régimen de integraciones empresariales y prácticas restrictivas de la competencia (arts. 9 a 16 de la ley 1340 de 2009); entre otras instituciones del compliance.

Sin embargo, nuestro Derecho no contempla ninguna norma exclusiva concerniente al tratamiento del compliance, ni mucho menos para la debida diligencia, en comparación con la normativa de los otros países estudiados. También, se puede avizorar que el ordenamiento jurídico

colombiano carece de importantes herramientas destinadas a la lucha contra la corrupción. Así las cosas, es necesario que se elabore un estatuto exclusivo para combatir estas conductas (corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo) con el fin de fortalecer el respeto a la ética empresarial y a la cultura de la legalidad en general que trate el problema de manera sistemática y no tangencial, como es el caso de las normas que hasta el momento se han expedido.

Por otra parte, en materia penal, se requiere hacer las respectivas modificaciones que permitan encaminar a las empresas al marco de la legalidad y de los respectivos principios éticos empresariales; pues en Colombia no se contempla ningún tipo de sanción penal para las personas jurídicas.

Ante la ausencia de sanciones penales en contra de personas jurídicas por acciones delictivas, esta falencia supone la ausencia del deber de vigilancia por parte de la Fiscalía General de la Nación, puesto que, se entiende que dicha facultad proviene de los cuerpos directivos y administrativos de las empresas, pero, al no encontrarse comprometidos o bajo posición de garantes que les obligue a cumplir con la correcta ejecución del deber de vigilancia, se abstienen de ejercer su programa de cumplimiento.

Visto entonces que el ordenamiento jurídico colombiano no cuenta con herramientas necesarias que permitan el cumplimiento en materia de ética empresarial, se insiste en que es menester del Estado colombiano promover la respectiva reforma en materia penal, que permita fortalecer y formalizar sanciones que comprometan a los cuerpos

directivos de las empresas, para que con ello se garantice la implementación de programas de cumplimiento, acompañados con el deber de vigilancia.

En síntesis, se debe trabajar en la elaboración de una normatividad exclusiva en materia de compliance y reforzarla mediante la reforma penal. Así consideramos que para suplir las deficiencias legales este sería el plan de acción más adecuado que debería fijarse el país.

En tercer y último lugar, abordaremos lo atinente al enfoque de las posibles falencias que puede presentar la supervisión de las autoridades administrativas para permitir la pronta identificación y sanción de los eventos de violación del compliance. Al respecto, se puede afirmar que la competencia es la piedra angular del cumplimiento normativo y ético empresarial, partiendo del principio de que dicha facultad gubernamental le permite al Estado vigilar y sancionar administrativamente al personal directivo o administrativo de la empresa que se encuentra en una posición garante y, por lo tanto, supone la suprema diligencia de los funcionarios públicos y la solidez institucional de las entidades involucradas en este deber de supervisión. No obstante, el deber de vigilancia por sí mismo no constituye una garantía absoluta de cumplimiento, por lo que debe estar acompañada de estímulos y oportunidades para que estas entidades puedan articular con el gobierno nacional la permanente elaboración de proyectos de normas jurídicas para el fortalecimiento continuo de su función.

A este respecto es importante recordar que, aun con las mejoras a que es susceptible la

normatividad colombiana, lo cierto es que en los casos descritos en el presente trabajo se ha evidenciado casos en los cuales la falencia principal estuvo en la gestión de la supervisión, que aún con la normativa actual se habría podido desplegar un mejor desempeño en términos de la calidad de la auditoría de la información contable y financiera de las empresas para garantizar que se registren los movimientos económicos de manera fidedigna. Por ello se insiste en la importancia de implementar tecnología de punta a su labor y la capacitación técnica permanente de sus funcionarios, preferiblemente reclutados del sector empresarial privado.

Por ello, es esencial descubrir herramientas novedosas digitales de vigilancia administrativa con posibles sanciones que sirvan de precedente para aplicar en Colombia, ya que el compliance es una herramienta que se ha dado para evitar prácticas de corrupción a nivel nacional e internacional. En este sentido, hay que reconocer la implementación reciente por parte de la Superintendencia de Financiera Colombia, de la Superintendencia de Sociedades y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de avanzados sistemas de información a través de software, que registran con alto grado de precisión y confiabilidad la traza de los movimientos económicos de las empresas a fin de identificar y sancionar las fallas de los programas de compliance, que aseguran el cumplimiento de Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (SAGRILAF) y el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y financiación

al terrorismo (SARLAFT), para entidades financieras o crediticias.

Particularmente resulta importante resaltar que la DIAN en la actualidad cuenta con la implementación de la factura electrónica y se encuentra promoviendo en todo el país los sistemas de pago electrónico como herramientas privilegiadas para el seguimiento en tiempo real de los diferentes hechos contables.

### Referencias bibliográficas

ACS. (2023). Política de Cumplimiento de sanciones internacionales impuestas a terceros. Recuperado en

[https://www.grupoacs.com/ficheros\\_editor/File/05\\_Compliance/Pol%C3%ADticas/Pol%C3%ADtica%20de%20Sanciones%20Internacionales.pdf](https://www.grupoacs.com/ficheros_editor/File/05_Compliance/Pol%C3%ADticas/Pol%C3%ADtica%20de%20Sanciones%20Internacionales.pdf)

Amaya, Castro J. Henao, Zuluaga S. (2022). El régimen de Debida Diligencia Obligatoria.

Universidad de los Andes. Recuperada en <https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/el-regimen-dedebida-diligencia-obligatoria.pdf>

Aspacia. (2023). Glosario. Método de investigación deductivo.

BID. (2023). Empresas y personas sancionadas. Recuperado en <https://www.iadb.org/es/transparencia/empresas-y-personassancionadas>

Bula. E G. Implementación del sistema de compliance en Colombia: ¡cómo vamos?.

Carvajal, L. (2023). El método deductivo de investigación. Artículos Observación y experimentación científicas.

Compliance. (2022). ¿para qué necesita su empresa a Compliance?

Infolaft. (2023). Los 25 casos más famosos del lavado de activos. Recuperado en <https://www.infolaft.com/los-25casos-mas-sonados-en-este-cuartode-siglo>

Lizarzaburu, García, Laos, Rocca, Castro, Cisneros, Martí. (2021). Introducción al compliance normatividad empresarial, enfoque preventivo. Universidad de Valladolid.

Recuperado en <https://www.mcasares.es/wpcontent/uploads/2021/05/Introduccion-compliance-normativo-2021.pdf>

- MasColombia. (2023). 1  
Compliance: las desconocidas prácticas que todas las empresas y negocios necesitan, aunque aún no las conozcan. Recuperado en <https://mascolombia.com/compliance-las-desconocidas-practicas-que-todas-las-empresas-y-negocios-necesitan-aunque-aun-no-las-conozcan/>
- Prelafit. (2023). Casos Ley 20393. Recuperado en <https://prelafit.cl/casos-de-aplicacion-de-la-ley-20-393-en-chile/>
- Universidad Javeriana. (2021). Normas APA Séptima Edición.
- Rincón, Torres J. Tafur, Masmela R. (2021). Compliance: modelo para controlar la corrupción, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos. Universidad Piloto de Colombia. Recuperado en <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/10683/TG%20Sebastian%20Rincon%20y%20Santiago%20Tafur.pdf?sequence=>
- Semana (2022). Entidades financieras han sido multadas por fallas en sistemas contra el lavado de activos. Recuperado en <https://www.semana.com/economia/articulo/entidades-financieras-hansido-multadas-por-fallas-ensistemas-contra-el-lavado-deactivos/202200/>
- Supersociedades. (s.f.). Resolución xxx. Por la cual se impone sanción. Recuperado en [https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/1239643/97M-ULTA\\_MAYO\\_VERSION\\_PUBLICA.pdf/9db22c8a-9eca-3e14-dfc4f50830f46289?t=1654208118601](https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/1239643/97M-ULTA_MAYO_VERSION_PUBLICA.pdf/9db22c8a-9eca-3e14-dfc4f50830f46289?t=1654208118601)
- Universidad Externado. (2021). Estándares de compliance utilizados por las instituciones financieras al realizar procesos de “due diligence” en los cierres financieros. Análisis desde la óptica del sector financiero. Recuperado en <https://dertransporte.uexternado.edu.co/estandares-de-compliance-utilizados-por-las->

[institucionesfinancieras-al-realizar-procesos-dedue-diligence-en-los-cierresfinancieros-analisis-desde-la-opticadel-sector-financiero/](#)

Muguira, A. (2023). Qué es la investigación descriptiva. Recuperado en QuestionPro.

Resguarda. (2022). Código de ética y Compliance. Recuperado en [https://www.resguarda.com/resguarda-ley-colombia-20/?utm\\_campaign=pauta-colombia-ley-1778&utm\\_source=ppc&utm\\_term=programa%20de%20C3%A9tica%20empresarial&utm\\_campaign=Canal+de+Denuncias++Colombia+Medell%C3%ADn+Cali&utm\\_source=adwords&utm\\_medium=ppc&hsa\\_acc=7050644033&hsa\\_campaign=15560648787&hsa\\_grp=134330954553&hsa\\_ad=579681569726&hsa\\_src=g&hsa\\_tgt=kwd-1599707945729&hsa\\_kw=programa%20de%20C3%A9tica%20empresarial&hsa\\_mt=p&hsa\\_net=adwords&h](https://www.resguarda.com/resguarda-ley-colombia-20/?utm_campaign=pauta-colombia-ley-1778&utm_source=ppc&utm_term=programa%20de%20C3%A9tica%20empresarial&utm_campaign=Canal+de+Denuncias++Colombia+Medell%C3%ADn+Cali&utm_source=adwords&utm_medium=ppc&hsa_acc=7050644033&hsa_campaign=15560648787&hsa_grp=134330954553&hsa_ad=579681569726&hsa_src=g&hsa_tgt=kwd-1599707945729&hsa_kw=programa%20de%20C3%A9tica%20empresarial&hsa_mt=p&hsa_net=adwords&h)

[sa\\_ver=3&gad=1&gclid=CjwKCAjwvJy jBhApEiwAWz2nLU0cTgYl4I3rfPcrPzy k3DlVd2RQROtk4cSGQPoulM4qtN4b VKnNBoc0U gQAvD\\_BwE](#)

Unión Europea. (UE). (2022). El Consejo Adopta una posición sobre las normas de diligencia debida para las grandes empresas. Recuperado en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/pressreleases/2022/12/01/consiladopts-position-on-due-diligencerules-for-large-companies/>

Zabala, Leal T. (2019). Mitigación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Politécnico Grancolombiano.

Zabala, Leal T. Díaz, Vásquez R. (2020). Lavado de activos y financiación del terrorismo vs desarrollo económico de Colombia, Revista Verba Iuris.

PRETEL, C. C. (14 de NOVIEMBRE de 2012). CORTE CONSTITUCIONAL. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-944-12.htm>

País, E. (30 de NOVIEMBRE de 2013).  
 PERIODICO EL PAIS . Obtenido de  
<https://www.elpais.com.co/economia/en-que-fallo-la-superintendenciafinanciera-en-el-caso-deinterbolsa.html>

POUWELS, A. C. (12 de ABRIL de 2023).  
 PARLAMENTO EUROPEO . Obtenido de  
[https://www.europarl.europa.eu/factsheets:](https://www.europarl.europa.eu/factsheets/)  
<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/32/la-lucha-contrael-fraudey-la-proteccion-de-losintereses-financieros-de-la-unio>

CHILE, M. P. (ENERO de 2022). *BHP*.  
 Obtenido de  
[https://www.bhp.com//media/documents/suppliers/180919\\_compliance\\_manual-de-prevencionde-delitos-ley-20393.pdf](https://www.bhp.com//media/documents/suppliers/180919_compliance_manual-de-prevencionde-delitos-ley-20393.pdf)

Varela, E. R., & Venini, Á. A. (17 de noviembre de 2007). *Universidad del*

*Centro Educativo Latinoamericano.*

Obtenido de NORMAS SOBRE

PREVENCION DE LAVADO:

<https://www.redalyc.org/pdf/877/87701906.pdf>

G, L. B. (2014). *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC*. Obtenido de  
[file:///C:/Users/Luis%20Felipe%20Zona/Downloads/derechoyrealidad,+18\\_el\\_caso\\_dmg.pdf](file:///C:/Users/Luis%20Felipe%20Zona/Downloads/derechoyrealidad,+18_el_caso_dmg.pdf)